

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.

Capítulo I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente instrumento es de orden público, de aplicación y de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral del Estado de Colima, para los partidos políticos que postulen candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, por el principio de representación proporcional y a miembros de los ayuntamientos en la entidad, ya sea por sí mismos, en coalición o en candidatura común, así como para las candidaturas independientes, que postulen planillas de ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y los Locales Extraordinarios que en su caso se deriven.

El objeto de los presentes Lineamientos, es establecer las reglas que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, para la postulación y registro de candidaturas de personas indígenas, de personas con discapacidad, y de personas de la diversidad sexual, a diputaciones por ambos principios y a miembros de ayuntamientos.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. En cuanto a ordenamientos legales:
 - a) **Código Electoral.** Código Electoral del Estado de Colima.
 - b) **Constitución Local.** Constitución Política del Estado libre y soberano de Colima.
 - c) **Lineamientos.** Los presentes lineamientos.

- II. En cuanto a los conceptos:
 - a) **Acción afirmativa:** Es el conjunto de medidas encaminadas a corregir la distribución desigual de oportunidades y que reviste de las siguientes características: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles

un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de desventaja para un sector determinado.

- b) Autoadscripción calificada.-** Es el acto voluntario de personas o comunidades que, teniendo un vínculo cultural, histórico, político, social, lingüístico o de otro tipo con una comunidad o grupo social, deciden identificarse y reconocerse como miembros del mismo.

La pertenencia a los grupos de discapacidad e indígenas, para efectos de estos Lineamientos, deberá ser acreditada mediante los medios de prueba idóneos para ello, mencionando de forma enunciativa mas no limitativa, las constancias, los certificados expedidos por las autoridades competentes, etcétera.

Respecto a la pertenencia al grupo de la diversidad sexual, para efectos de estos Lineamientos, deberá ser acreditada mediante una declaración personal bajo protesta de decir verdad. No obstante, cuando existan indicios o evidencias en el expediente que generen duda sobre la autenticidad de la autoadscripción, y con la finalidad de evitar el abuso de derechos o salvaguardar derechos de terceros, el Instituto deberá verificar que ésta se encuentre libre de vicios; para tal fin, deben analizar la situación concreta a partir de los elementos que obren en el expediente, sin imponer cargas adicionales a esa persona, generar actos de molestia en su contra o realizar diligencias que resulten discriminatorias.

- c) Bloques de competitividad.** Son los segmentos que resultan de dividir en tres partes las demarcaciones (distritos o municipios, según sea el caso) en las que cada partido político, pretenda competir ya sea por sí mismo, en coalición o en candidatura común, considerando el porcentaje de la votación válida emitida obtenida por el partido político que corresponda, en la elección inmediata anterior de que se trate, resultando tres bloques: Bloque de competitividad alta, Bloque de competitividad media y Bloque de competitividad baja.

- d) **Competitividad.** Porcentajes de votación de cada partido político en los distritos o municipios en los que haya competido en el proceso electoral anterior.
- e) **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- f) **Cuota de grupos de atención prioritaria.** Obligación de los partidos políticos, independientemente de la forma de participación o asociación política por la que opten, de postular al menos el 10% de las candidaturas tanto en las diputaciones por los principios de mayoría relativa, como en las de representación proporcional y en las planillas de ayuntamientos, a personas indígenas, a personas con discapacidad, y a personas de la diversidad sexual; así como las candidaturas independientes, en el ámbito municipal.
- g) **Discapacidad.** Restricción o falta de la capacidad para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se consideran normales para un ser humano; engloba las limitaciones funcionales o las restricciones para realizar una actividad que resultan de una deficiencia. Se divide en discapacidad temporal y permanente.
- h) Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por personas con discapacidad, a aquellas que tengan una discapacidad permanente, por lo que los partidos políticos deberán considerar únicamente a la discapacidad permanente para efectos del cumplimiento de la cuota de grupos de atención prioritaria
- i) **Fórmula.** Es aquella compuesta por una candidatura propietaria y una suplente, que los partidos políticos, coaliciones, candidatura común y candidaturas independientes registran para contender por una diputación a elegirse por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento.
- j) **INE.** Instituto Nacional Electoral.
- k) **Instituto.** El Instituto Electoral del Estado de Colima.
- l) **Grupos de atención prioritaria.** Sectores de la población que están en situación de desigualdad estructural, que por muchos años han sido discriminados, excluidos y violentados, y que aún hoy enfrentan grandes obstáculos para disfrutar de sus derechos y libertades. Para efectos de estos

Lineamientos, se entienden como tales, a las personas indígenas, a las personas con discapacidad, y a las personas de la diversidad sexual.

- m) Persona de la diversidad sexual.** De acuerdo al Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, emitido por el Instituto Nacional Electoral; se refiere de manera inclusiva a todas las diferentes orientaciones sexuales, identidades de género y expresiones de género que forman parte de la vida cotidiana de los seres humanos y se ve reflejado en los grupos LGBTTTIO+ (Lesbianas, Gay, Bisexuales, Travestis, Transexuales, Transgénero, Intersexual y Queer).
- n) Persona indígena.** Aquellas personas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, siendo la conciencia de la identidad indígena el criterio fundamental para determinarlos como tales, es decir, que se autoadscriben.
- o) Planilla.** Lista ordenada de candidaturas con el fin de contender en una elección de miembros de Ayuntamiento, encabezada por una candidatura a cargo de una presidencia municipal, una sindicatura y regidurías, todos estos cargos con sus respectivos suplentes, debiendo observar las bases establecidas en la Constitución local y demás ordenamientos aplicables.
- p) Progresividad.** Principio rector de los derechos humanos, incluidos los políticos-electorales que obliga al Estado a limitar las modificaciones – formales o interpretativas- al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

Artículo 3. Los presentes Lineamientos son complementarios del Código Electoral en materia de postulación y registro de candidaturas de grupos de atención prioritaria, y deberán interpretarse bajo los criterios gramatical, sistemático, funcional y de progresividad de derechos.

Artículo 4. Los partidos políticos, independientemente de la forma de participación o asociación política por la que opten, se encuentran obligados a cumplir, sin excepción alguna, con la inclusión de personas indígenas o de personas con discapacidad, y/o de personas de la diversidad sexual, observando la autoadscripción calificada, en por lo menos el 10% de las candidaturas propietarias y sus suplentes de las diputaciones de mayoría relativa; en por lo menos el 10% de las candidaturas de las diputaciones de representación proporcional, y en por lo menos el 10% de las candidaturas de integrantes de los ayuntamientos de propietarias y suplentes; respetando al mismo tiempo la paridad y la alternancia de género, previstas en el Código Electoral, en los Lineamientos emitidos por el Consejo General para tales efectos y demás disposiciones aplicables vigentes.

Artículo 5. Para efectos del cumplimiento de los presentes Lineamientos, la cuota de las candidaturas que se postulan como integrantes de la diversidad sexual, no disminuirá de ninguna forma la cuota prevista en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, en las postulaciones de candidaturas a diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y miembros de los ayuntamientos, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven, establecidos.

Artículo 6. La ciudadanía que pretenda postular su candidatura por la vía independiente, para los cargos de miembros de ayuntamientos, deberán apegarse a los presentes Lineamientos desde la solicitud de registro de aspirante que realicen ante el Instituto.

Artículo 7. Los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la inclusión de los distintos grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales, antes de que inicie la etapa de precampañas y notificarlos al Instituto. Éstos deberán ser objetivos, y no asignar exclusivamente a candidaturas conformadas por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, al distrito o municipio en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, debiendo tomar las medidas necesarias para la implementación de los presentes Lineamientos.

En caso de que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en el Código Electoral y demás disposiciones jurídicas aplicables, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a los presentes Lineamientos en los convenios respectivos.

Artículo 8. Se garantizarán sin excepción alguna el cumplimiento de la cuota de grupos de atención prioritaria en la postulación y registro de candidaturas; por lo anterior, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en su caso, deberán emitir los criterios para garantizar su inclusión.

Artículo 9. La sustitución de candidaturas se realizará acorde con lo señalado en el Código Electoral, debiendo observar en todo momento, los presentes Lineamientos y la inclusión de grupos de atención prioritaria. Lo que implica que, la sustitución deberá ser una candidatura del mismo grupo que la del registro primigenio.

Artículo 10. En caso de que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes y candidaturas independientes postulen candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa o miembros de ayuntamientos, cuyo propietario o propietaria sea una persona perteneciente a los grupos de atención prioritaria, como acción afirmativa, la persona suplente deberá postularse de cualquier grupo de atención prioritaria.

Capítulo II

Del registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Artículo 11. Para el caso de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en su caso, tendrán que cumplir con la cuota de grupos de atención prioritaria, conforme a lo siguiente:

1. Deberán registrar para diputaciones por el principio de mayoría relativa, fórmulas de personas indígenas, o personas con discapacidad, y/o de personas de la diversidad sexual, integradas por candidaturas propietarias y suplentes pertenecientes a cualquiera de los grupos de atención prioritaria, observando la autoadscripción calificada.

2. Del total de distritos en los que participen, deberá postularse al menos el 10% de las candidaturas a personas indígenas o a personas con discapacidad, y/o a personas de la diversidad sexual, aplicando el resultado que se obtenga en números enteros conforme a lo siguiente:

Número de fórmulas a diputaciones de MR a registrar	Mínimo de fórmulas de candidaturas de grupos de atención prioritaria a registrar.
16	2
15	2
14	2
13	2
12	1
11	1
10	1
9	1
8	1
7	1
6	1
5	1
4	1
3	1
2	1
1	1

3. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a personas indígenas o a personas con discapacidad, y/o a personas de la diversidad sexual, le sea asignado exclusivamente aquel distrito en el que el partido político haya obtenido el porcentaje de votación más bajo en el proceso electoral local inmediato anterior, por lo que se deberá de cumplir, con los Bloques de competitividad, conforme a lo siguiente:
- Los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad los distritos en los que pretendan contender, tomando en cuenta los porcentajes de votación de cada uno respecto de la elección inmediata anterior de que se trate.
 - Los porcentajes de votación se obtendrán de la siguiente manera: Se identificará la votación válida emitida que corresponde a cada partido político en lo individual en cada distrito obtenido en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en caso de

que un determinado partido político haya participado coaligado en dicho proceso, la votación que le corresponda de manera individual se determinará con base en la distribución realizada en términos del acuerdo del Consejo General IEE/CG/A106/2021; posteriormente, se identificará la totalidad de la votación válida emitida obtenida en dicho distrito a fin de calcular el porcentaje de votación de cada partido político, respecto de la misma. En el caso de que en el cálculo del porcentaje de votos se presenten cifras idénticas, el ejercicio se realizará incrementando el número de decimales al porcentaje estimado hasta alcanzar la diferencia.

- c. Los bloques se enlistarán por partido político, en orden de mayor a menor votación y se integrarán de manera proporcional por los 16 distritos.
- d. Al hacer la división entre los 3 bloques, los mismos quedan conformados por 5 distritos, sobrando un distrito, por lo que éste se agregará al bloque de competitividad baja, quedando como sigue: Bloque de competitividad alta, conformado por cinco distritos, Bloque de competitividad media, conformado por cinco distritos y Bloque de competitividad baja, conformado por seis distritos.

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD EN DISTRITOS

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
13	2525	16.5140615	Bloque de Competitividad Alta
11	2353	14.0176337	
12	2506	13.4992459	
1	2401	12.7896447	
2	2685	12.6483889	
6	3027	12.5523533	Bloque de Competitividad Media
4	2257	11.2495639	
7	1937	10.9490701	
8	1538	8.93822282	
14	1774	8.43757432	
15	1037	8.35212629	Bloque de Competitividad Baja
10	1008	7.879309	
5	1453	7.36516626	
3	1076	6.33574751	
16	1005	6.16337544	
9	833	5.19067797	

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DISTRITOS	Votación 2020- 2021.	%	
6	5934	24.60709102	Bloque de Competitividad Alta
8	3536	20.54977625	
4	4001	19.94218213	
7	3395	19.19054887	
1	3119	16.61428648	
2	3484	16.41228566	Bloque de Competitividad Media
15	1998	16.09213918	
3	2501	14.7264912	
16	2342	14.36281124	
5	2811	14.24878345	
14	2957	14.06420927	Bloque de Competitividad Baja
10	1676	13.10091456	
9	1452	9.047856431	
12	1389	7.482223659	
13	1137	7.436232832	
11	1162	6.922435363	

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DISTRITOS	Votación 2020- 2021.	%	
6	407	1.687746216	Bloque de Competitividad Alta
8	274	1.592375196	
7	258	1.458368662	
1	272	1.448889362	
9	230	1.433200399	
2	283	1.333144903	Bloque de Competitividad Media
4	241	1.201216169	
10	150	1.17251622	
3	195	1.148207031	
16	181	1.110020851	
15	135	1.087306701	Bloque de Competitividad Baja
12	152	0.818789054	
13	124	0.810987574	
11	133	0.792326939	
5	150	0.760340633	
14	154	0.732461356	

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DISTRITOS	Votación 2020- 2021.	%	
14	5759	27.39120095	Bloque de Competitividad Alta
9	3730	23.24277168	
13	3506	22.93001962	
5	4439	22.50101379	
12	3839	20.67981039	
11	3344	19.92136304	Bloque de Competitividad Media
4	3420	17.04630414	
16	2493	15.28885073	
1	2125	11.31944814	
15	1386	11.16301546	
2	2365	11.14094592	Bloque de Competitividad Baja
3	1607	9.46240358	
10	1180	9.223794262	
8	1446	8.403556692	
7	1420	8.026680233	
6	1763	7.310802405	

PARTIDO DEL TRABAJO DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
9	1642	10.23180459	Bloque de Competitividad Alta
3	720	4.239533651	
7	735	4.154654909	
10	495	3.869303525	
11	635	3.782914333	
5	710	3.598945661	Bloque de Competitividad Media
12	593	3.194354665	
1	596	3.174772279	
8	538	3.126634509	
2	619	2.915960053	
13	430	2.812295618	Bloque de Competitividad Baja
4	543	2.706474605	
14	494	2.349583829	
15	285	2.295425258	
6	496	2.056811113	
16	264	1.619035938	

MOVIMIENTO CIUDADANO DISTRITOS	Votación 2020- 2021.	%	
1	3876	20.64667341	Bloque de Competitividad Alta
7	3416	19.30925329	
2	3906	18.40022612	
8	3116	18.10890916	
3	2718	16.00423953	
4	2934	14.62393461	Bloque de Competitividad Media
5	2864	14.51743715	
6	3296	13.66784159	
10	1426	11.14672086	
12	1843	9.927817281	Bloque de Competitividad Baja
11	1470	8.757297748	
14	1565	7.44351962	
15	830	6.68492268	
13	977	6.389797253	
9	963	6.000747757	
16	672	4.121182387	

MORENA DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
10	4478	35.00351755	Bloque de Competitividad Alta
11	5845	34.8206839	
13	5269	34.46043165	
12	6312	34.00129282	
9	5299	33.01969093	
15	4090	32.94136598	Bloque de Competitividad Media
8	4853	28.20363805	
14	5779	27.4863258	
7	4593	25.96235374	
16	4048	24.82521771	
3	3258	19.18388977	Bloque de Competitividad Baja
5	3541.2	17.95012165	
6	4201.8	17.42400995	
1	3253.8	17.332339	
2	3600	16.95873375	
4	2812.8	14.01983751	

PARTIDO NUEVA ALIANZA COLIMA DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
3	2172	12.78925985	Bloque de Competitividad Alta
5	2360.8	11.96674777	
6	2801.2	11.61600663	
1	2169.2	11.55489266	
2	2400	11.3058225	
4	1875.2	9.346558341	Bloque de Competitividad Media
11	629	3.747170261	
9	535	3.333748754	
14	665	3.162901308	
12	525	2.828054299	
13	428	2.799215173	Bloque de Competitividad Baja
8	481	2.795373976	
7	461	2.60584478	
10	286	2.235597592	
15	199	1.602770619	
16	182	1.116153563	

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
16	2488	15.25818717	Bloque de Competitividad Alta
14	1117	5.312722949	
15	640	5.154639175	
6	1239	5.137880987	
11	746	4.444179674	
2	857	4.037120784	Bloque de Competitividad Media
9	628	3.913260219	
10	461	3.603533182	
12	630	3.393665158	
8	577	3.353286453	
3	534	3.144320791	Bloque de Competitividad Baja
13	443	2.897318509	
7	460	2.600192188	
5	432	2.189781022	
4	428	2.133280167	
1	366	1.94960848	

REDES SOCIALES PROGRESISTAS DISTRITO	Votación 2020-2021.	%	
15	449	3.656351792	Bloque de Competitividad Alta
2	525	2.473148672	
5	371	1.880575831	
6	411	1.704333402	
8	280	1.627244726	
9	235	1.464356929	Bloque de Competitividad Media
10	181	1.439363817	
1	222	1.182549406	
16	178	1.130230491	
4	211	1.074228694	
3	167	0.983336277	Bloque de Competitividad Baja
13	139	0.909090909	
7	160	0.904414674	
11	142	0.845943048	
12	145	0.781081663	
14	155	0.742942051	

FUERZA POR MÉXICO DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
3	2035	11.98257081	Bloque de Competitividad Alta
15	1095	8.819265464	
16	1339	8.211701214	
10	1016	7.941843195	
7	856	4.838618507	
12	630	3.393665158	Bloque de Competitividad Media
8	568	3.300982158	
9	501	3.121884347	
5	596	3.02108678	
4	498	2.482181129	
2	504	2.374222725	Bloque de Competitividad Baja
6	539	2.235123367	
13	312	2.040549379	
1	373	1.986896074	
11	327	1.948051948	
14	282	1.341260404	

- e. Lo relativo a los bloques de competitividad, no resulta aplicable a los partidos políticos nacionales que recientemente hubieran obtenido su registro, y que, por lo tanto, no hayan participado en el Proceso Electoral Local inmediato anterior,

sin embargo, deberán postular en las demarcaciones territoriales donde participen, candidaturas en cumplimiento de la cuota de grupos de atención prioritaria.

- f. Las reglas de postulación descritas en el presente Capítulo, le son aplicables al partido político local que recientemente haya obtenido su registro y que hubiera participado en el Proceso Electoral Local inmediato anterior como partido político con registro nacional.
- g. En el supuesto de que algún partido político, coalición o candidatura común, en su caso, seleccione y postule candidaturas en menos de los dieciséis distritos, se dividirán en tres bloques los distritos en los que se postulan, conformados de manera proporcional de acuerdo con el porcentaje de votación válida emitida obtenido en el proceso electoral local inmediato anterior, y en el supuesto de sobrar algún distrito, se asignará al bloque de competitividad baja, en el caso de sobrar dos distritos, un distrito se asignará al bloque de competitividad baja y posteriormente el otro al bloque de competitividad alta; debiendo cumplir con todas las demás disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos y con los requisitos especificados para los bloques de competitividad, señalados en el numeral 3 del presente artículo.

Capítulo III.

Del registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.

Artículo 12. Para el caso de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos tendrán que observar la inclusión de personas indígenas o de personas con discapacidad, y/o de personas de la diversidad sexual, observando la autoadscripción calificada, conforme a lo siguiente:

- a) Cada partido político deberá registrar una lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, con independencia de que participe en alguna coalición o candidatura común; postulando al menos en un 10% de las mismas, a personas indígenas o a personas con discapacidad, y/o a personas de la diversidad sexual, aplicando el resultado que se obtenga en números enteros, es

decir, postulando al menos 1 (una) candidatura a diputaciones de grupos de atención prioritaria, por el principio de representación proporcional.

- b)** Como acción afirmativa, cada Partido Político deberá postular la candidatura de los grupos de atención prioritaria, dentro de las tres primeras posiciones de la lista, respetando al mismo tiempo la paridad y la alternancia de género, previstas en el Código Electoral, en los Lineamientos emitidos por el Consejo General para tales efectos y demás disposiciones aplicables vigentes.

Capítulo IV.

Del registro de candidaturas a miembros de Ayuntamientos

Artículo 13. Para el caso del registro de Planillas de ayuntamiento, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y las candidaturas independientes, en su caso, tendrán que cumplir con la cuota de grupos de atención prioritaria conforme a lo siguiente:

- a)** Al menos el 10% de las candidaturas postuladas a integrantes de Ayuntamientos, deberán estar conformadas y registradas por propietarias y sus respectivas suplencias, por personas indígenas o por personas con discapacidad, y/o por personas de la diversidad sexual, observando la autoadscripción calificada.
- b)** Al menos el 10% de las candidaturas postuladas a integrantes de Ayuntamientos, deberán estar integradas por personas indígenas o personas con discapacidad, y/o personas de la diversidad sexual, aplicando el resultado que se obtenga en números enteros; las candidaturas propietarias deben estar conformadas por una suplente de cualquiera de los grupos de atención prioritaria, de la siguiente manera:
 - 1.** En las planillas de ayuntamientos por las que se deba registrar doce munícipes, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y cuatro regidurías de mayoría relativa y sus correspondientes suplentes, se postulará al menos una fórmula de munícipes de personas indígenas o personas con discapacidad, y/o personas de la diversidad sexual, integradas cada una por una propietaria con su suplencia, ambas pertenecientes a cualquiera de los grupos de atención prioritaria.

2. En las planillas de ayuntamientos por las que se deba registrar catorce munícipes, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y cinco regidurías de mayoría relativa y sus correspondientes suplentes, se postulará al menos una fórmula de munícipes de personas indígenas, o personas con discapacidad, y/o personas de la diversidad sexual, integradas cada una por una propietaria con su suplencia, ambas pertenecientes a cualquiera de los grupos de atención prioritaria.
 3. En las planillas de ayuntamientos por las que se deba registrar dieciséis munícipes, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y seis regidurías de mayoría relativa y sus correspondientes suplentes, se postularán al menos una fórmula de munícipes de personas indígenas, o personas con discapacidad, y/o personas de la diversidad sexual, integradas cada una por una propietaria con su suplencia, ambas pertenecientes a cualquiera de los grupos de atención prioritaria.
- c) En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a personas indígenas, o a personas con discapacidad, y/o a personas de la diversidad sexual, le sea asignado exclusivamente aquel municipio en el que el partido político haya obtenido el porcentaje de votación más bajo en el proceso electoral local inmediato anterior, por lo que se deberá de cumplir, con los Bloques de competitividad, conforme a lo siguiente:
1. Los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta los porcentajes de Votación de cada uno respecto de la elección inmediata anterior de que se trate.
 2. Los porcentajes de votación se obtendrán de la siguiente manera: Se identificará la votación válida emitida que corresponde a cada partido político en lo individual en cada demarcación, obtenido en el Proceso Electoral Local 2020-2021. En caso de que un determinado partido político haya participado coaligado en dicho proceso, la votación que le corresponda de manera individual se determinará en términos del acuerdo del Consejo General IEE/CG/A106/2021; posteriormente, se identificará la totalidad de la votación válida emitida obtenida en dicho

ayuntamiento a fin de calcular el porcentaje de votación de cada partido político, respecto de la misma. En el caso de que en el cálculo del porcentaje de votos se presenten cifras idénticas, el ejercicio se realizará incrementando el número de decimales al porcentaje estimado hasta alcanzar la diferencia.

- Los bloques se enlistarán en orden de mayor a menor votación y se integrarán de manera proporcional por los 10 Ayuntamientos. Al hacer la división entre los 3 bloques, los mismos quedan conformados por 3 ayuntamientos, sobrando uno, por lo que éste se agregará al bloque de competitividad baja, quedando como sigue: Bloque de competitividad alta, conformado por tres ayuntamientos, Bloque de competitividad media, conformado por tres ayuntamientos y Bloque de competitividad baja, conformado por cuatro ayuntamientos.

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD EN AYUNTAMIENTOS

MUNICIPIO	PAN	%	
MANZANILLO	11523	16.2407859	Bloque de Competitividad Alta
COLIMA	7335	10.6765451	
COMALA	1191	10.2601654	
TECOMAN	3709	10.0078249	Bloque de Competitividad Media
IXTLAHUACAN	285	7.29833547	
VILLA DE ALVAREZ	3751	6.54419205	
COQUIMATLAN	481	5.05783386	Bloque de Competitividad Baja
ARMERIA	560	4.778157	
CUAUHTEMOC	621	4.59965928	
MINATITLAN	143	2.38571905	

MUNICIPIO	PRI	%	
MINATITLAN	2056	34.3009676	Bloque de Competitividad Alta
CUAUHTEMOC	2768	20.502185	
COQUIMATLAN	1738	18.2754995	
COLIMA	11627	16.9238159	Bloque de Competitividad Media
IXTLAHUACAN	629	16.1075544	
COMALA	1685	14.5158511	
VILLA DE ALVAREZ	7507	13.0971074	Bloque de Competitividad Baja
TECOMAN	4204	11.3434608	
ARMERIA	1082	9.23208191	
MANZANILLO	5030	7.08939973	

MUNICIPIO	PRD	%	
IXTLAHUACAN	71	1.818181818	Bloque de Competitividad Alta
CUAUHTEMOC	194	1.436930598	
COLIMA	849	1.235771884	
ARMERIA	130	1.109215017	Bloque de Competitividad Media
VILLA DE ALVAREZ	553	0.96479291	
COMALA	103	0.88731909	
TECOMAN	328	0.885027387	Bloque de Competitividad Baja
MINATITLAN	50	0.834167501	
MANZANILLO	521	0.734309594	
COQUIMATLAN	42	0.441640379	

MUNICIPIO	PVEM	%	
MINATITLAN	2498	41.67500834	Bloque de Competitividad Alta
MANZANILLO	17218	24.26745219	
COMALA	2745	23.64748449	
ARMERIA	2591	22.10750853	Bloque de Competitividad Media
COQUIMATLAN	1698	17.85488959	
VILLA DE ALVAREZ	10090	17.60354513	
COLIMA	10756	15.65602166	Bloque de Competitividad Baja
TECOMAN	3821	10.31002941	
CUAUHTEMOC	897	6.6439523	
IXTLAHUACAN	86	2.202304738	

MUNICIPIO	PT	%	
ARMERIA	1742	14.8634812	Bloque de Competitividad Alta
TECOMAN	1147	3.0948976	
COLIMA	1871	2.72335594	
VILLA DE ALVAREZ	1388	2.42157786	Bloque de Competitividad Media
MANZANILLO	1667	2.34950882	
COQUIMATLAN	214	2.25026288	
COMALA	181	1.55926947	Bloque de Competitividad Baja
IXTLAHUACAN	13	0.33290653	
MINATITLAN	3	0.05005005	
CUAUHTEMOC	N/R	0	

MUNICIPIO	MC	%	
COLIMA	15103	21.9833484	Bloque de Competitividad Alta
VILLA DE ALVAREZ	11465	20.0024425	
CUAUHTEMOC	2470	18.2949411	
COQUIMATLAN	1131	11.8927445	Bloque de Competitividad Media
COMALA	1258	10.8373535	
TECOMAN	3982	10.7444483	
ARMERIA	977	8.33617747	Bloque de Competitividad Baja
MANZANILLO	4929	6.94704796	
IXTLAHUACAN	120	3.07298335	
MINATITLAN	76	1.2679346	

MUNICIPIO	MORENA	%	
TECOMAN	12977	35.01524514	Bloque de Competitividad Alta
MANZANILLO	24131	34.01079618	
ARMERIA	2649	22.60238908	
VILLA DE ALVAREZ	11687	20.3897554	Bloque de Competitividad Media
COQUIMATLAN	1825.2	19.19242902	
CUAUHTEMOC	2078.4	15.39441523	
COLIMA	10556.4	15.36549154	Bloque de Competitividad Baja
COMALA	1288.8	11.1026878	
IXTLAHUACAN	252	6.453265045	
MINATITLAN	326	5.438772105	

MUNICIPIO	PNA	%	
COQUIMATLAN	1216.8	31.1600512	Bloque de Competitividad Alta
COLIMA	7037.6	12.2781674	
COMALA	859.2	7.33105802	
MANZANILLO	2178	3.06972418	Bloque de Competitividad Media
CUAUHTEMOC	1385.6	1.95289707	
MINATITLAN	47	0.78411745	
VILLA DE ALVAREZ	N/R	0	Bloque de Competitividad Baja
ARMERIA	N/R	0	
IXTLAHUACAN	N/R	0	
TECOMAN	N/R	0	

MUNICIPIO	PES	%	
IXTLAHUACAN	2130	54.54545455	Bloque de Competitividad Alta
MINATITLAN	754	12.57924591	
CUAUHTEMOC	1616	11.96948374	
TECOMAN	2345	6.327406168	Bloque de Competitividad Media
ARMERIA	599	5.110921502	
COLIMA	1714	2.494832756	
COQUIMATLAN	215	2.260778128	Bloque de Competitividad Baja
MANZANILLO	1512	2.131048188	
VILLA DE ALVAREZ	826	1.44108308	
COMALA	150	1.292212267	

MUNICIPIO	RSP	%	
ARMERIA	273	2.3699974	Bloque de Competitividad Alta
TECOMAN	854	2.30430911	
VILLA DE ALVAREZ	1208	2.18492259	
CUAUHTEMOC	242	1.83848667	Bloque de Competitividad Media
COQUIMATLAN	95	1.04326817	
COLIMA	533	0.77581439	
MANZANILLO	489	0.68920804	Bloque de Competitividad Baja
COMALA	72	0.67631035	
IXTLAHUACAN	N/R	0	
MINATITLAN	N/R	0	

MUNICIPIO	FXM	%	
TECOMAN	3694	9.967351124	Bloque de Competitividad Alta
VILLA DE ALVAREZ	4783	8.344673575	
IXTLAHUACAN	319	8.169014085	
ARMERIA	715	6.100682594	Bloque de Competitividad Media
CUAUHTEMOC	553	4.095992889	
MANZANILLO	1753	2.470719229	
COLIMA	1320	1.921341446	Bloque de Competitividad Baja
COMALA	151	1.300827016	
MINATITLAN	41	0.684017351	
COQUIMATLAN	46	0.483701367	

- d) Como acción afirmativa, en el caso de que la candidatura de personas indígenas o personas con discapacidad, y/o personas de la diversidad sexual sea al cargo de la presidencia municipal, ésta no deberá ser postulada en el último municipio del bloque de baja competitividad. En caso de hacerlo, esto no contará para la cuota del 10% de los grupos de atención prioritaria.

- e) Como acción afirmativa, para el caso de regidurías, cada partido político deberá postular la candidatura de los grupos de atención prioritaria dentro de las tres primeras regidurías, respetando al mismo tiempo la paridad y la alternancia de género, previstas en el Código Electoral, en los Lineamientos emitidos por el Consejo General para tales efectos y demás disposiciones aplicables vigentes.

Capítulo V

Del Cumplimiento a los presentes Lineamientos.

Artículo 14. El Consejo General, con el auxilio de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación, y los Consejos Municipales Electorales en el ámbito de su competencia, verificarán el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Artículo 15. Concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político, coalición, candidatura común o independiente no cumple con los presentes lineamientos o bien, no cumple con la cuota de grupos de atención prioritaria, o asigna exclusivamente a personas de estos grupos, aquéllos distritos en las que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, o no asigna fórmulas de personas indígenas o personas con discapacidad, y/o personas de la diversidad sexual en todos los ayuntamientos en los que participen, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político, coalición o candidatura común, que no realice la sustitución de candidaturas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de

incumplimiento, se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Capítulo VI. De las Coaliciones.

Artículo 16. Las coaliciones deberán observar los presentes lineamientos y la misma cuota de grupos de atención prioritaria que los partidos políticos; la coalición deberá observar la cuota de al menos 10% de candidaturas propietarias y suplentes, de personas indígenas o de personas con discapacidad, y/o de personas de la diversidad sexual en la totalidad de sus postulaciones. Dicho porcentaje se considerará de la totalidad de las candidaturas postuladas.

Artículo 17. Tratándose de una coalición flexible o parcial, se debe observar lo siguiente: La coalición debe presentar sus candidaturas cumpliendo con la cuota de grupos de atención prioritaria, de igual manera, los partidos coaligados deben presentar la totalidad de sus candidaturas cumpliendo con la misma, lo que implica que la suma de las candidaturas propietarias y suplentes que se postulen a través de la coalición, resulte al menos en un 10% de personas indígenas o de personas con discapacidad, y/o de personas de la diversidad sexual.

Artículo 18. Tratándose de una coalición total, el porcentaje del 10% se considerará de la totalidad de las candidaturas postuladas de personas indígenas o de personas con discapacidad, y/o de personas de la diversidad sexual, propietarias y suplentes, en términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 19. Tratándose de coaliciones, para contabilizar el número de candidaturas postuladas por los partidos políticos, se revisarán los convenios de coaliciones a fin de observar lo establecido en los presentes lineamientos. Por lo que se debe cumplir con al menos el 10% de postulaciones de personas indígenas o personas con discapacidad, y/o de personas de la diversidad sexual, propietarias y suplentes, lo anterior de conformidad con lo señalado en el presente capítulo. Dicho porcentaje se considerará de la totalidad de las candidaturas postuladas.

Artículo 20. Tratándose de coaliciones totales, para realizar la verificación del cumplimiento de los bloques de competitividad establecidos en los presentes lineamientos para las diputaciones de mayoría relativa, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se sumará la votación obtenida en el proceso electoral inmediato anterior por cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, por cada distrito electoral local y posteriormente, para obtener el porcentaje de votación total de la coalición en cada uno de éstos, se realizará una operación aritmética que consistirá en la multiplicación de la cantidad obtenida de la suma, por cien, dividido entre la totalidad de la votación válida emitida dentro del distrito correspondiente; el resultado obtenido, corresponderá al porcentaje de la coalición total en cada distrito.

b) Una vez realizado lo anterior, se realizarán los bloques de competitividad en los términos señalados en los presentes lineamientos para las postulaciones a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Artículo 21. Tratándose de coaliciones parciales y/o flexibles, para realizar la verificación del cumplimiento de los bloques de competitividad establecidos en los presentes lineamientos, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se sumará la votación obtenida en el proceso electoral inmediato anterior por cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, por cada distrito electoral local por los que participan coaligados y posteriormente para obtener el porcentaje de votación total de la coalición en cada uno de éstos, se realizará una operación aritmética que consistirá en la multiplicación de la cantidad obtenida de la suma, por cien, dividido entre la totalidad de la votación válida emitida dentro del distrito correspondiente; el resultado obtenido será el porcentaje de la coalición parcial o flexible, en cada distrito.

b) Una vez realizado lo anterior, se realizarán los bloques de competitividad en los términos señalados en los presentes lineamientos para las postulaciones a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Capítulo VII.

Candidaturas Comunes.

Artículo 22. Las candidaturas comunes, deberán observar las mismas reglas de inclusión de grupos de atención prioritaria que los partidos políticos; las candidaturas que registren individualmente como partido político y aquéllas que les corresponda en la candidatura común, contarán como un todo para cumplir con la cuota de grupos de atención prioritaria, es decir, con al menos el 10% de las postulaciones de propietarias y suplentes de personas indígenas o personas con discapacidad, y/o de personas de la diversidad sexual.

Artículo 23. Tratándose de candidaturas comunes, se deberá observar lo siguiente: Las candidaturas comunes deben presentar sus candidaturas de conformidad con lo establecido por los presentes Lineamientos; para la verificación de lo anterior, a cada partido político le corresponderá el mismo grupo de atención prioritaria de las candidaturas que postulen en las diputaciones o miembros de ayuntamientos en su caso, en los que participen como candidatura común, independientemente del partido al que pertenezca la candidatura postulada.

Artículo 24. Los partidos que postulen bajo la figura de candidatura común, deben cumplir con al menos el 10% de sus postulaciones y registros de candidaturas de personas indígenas o de personas con discapacidad, y/o de personas de la diversidad sexual de propietarias y suplentes, en los términos de los presentes lineamientos. Dicho porcentaje se considerará de la totalidad de las candidaturas postuladas.

Artículo 25. Para realizar la verificación del cumplimiento de los bloques de competitividad establecidos en los presentes lineamientos, para las candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se sumará la votación obtenida en el proceso electoral inmediato anterior por cada uno de los partidos políticos que integran la candidatura común por cada distrito electoral local, para obtener el porcentaje de votación total de la candidatura común y se realizará una operación aritmética que consistirá en la multiplicación de la cantidad obtenida de la suma, por cien, dividido entre la totalidad de la votación válida emitida dentro del distrito

correspondiente, el resultado obtenido corresponderá al porcentaje de la candidatura común.

b) Una vez realizado lo anterior, se realizarán los bloques de competitividad en los términos señalados en los presentes lineamientos para las postulaciones a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

De la postulación y registro de candidaturas en elecciones locales extraordinarias.

Artículo 26. En caso de realizarse una elección extraordinaria, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, deberán observar lo establecido en los presentes Lineamientos en materia de postulación y registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y a miembros de ayuntamientos, así como lo establecido en el Código Electoral del Estado de Colima, acuerdos del Instituto Nacional Electoral y disposiciones legales vigentes que resulten aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. Los presentes Lineamientos serán aplicables para el Proceso Electoral Local 2023-2024, y de los locales extraordinarios que en su caso se deriven, y entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

Segundo: En el caso de emisión de acuerdos de carácter general por parte el Instituto Nacional Electoral, de manera posterior a la aprobación por parte del Consejo General de los presentes Lineamientos, éstos serán aplicables, de forma adicional, en lo que resulte procedente.